



REITERA TRASLADO, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1503

SANTIAGO,

VISTOS: 28 OCT 2019

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, señala que esta Superintendencia podrá requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Que, con fecha 25 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 123, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la Ilustre Municipalidad de Taltal (en adelante, el Municipio), en su carácter de titular del proyecto "Mejoramiento Cancha de Fútbol Paposo", dado que se configuraría en la especie lo dispuesto por las tipologías de ingreso establecidas en los literales i.3) y o.9), del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

4º Que, en dicho acto, se confiere traslado al Municipio, para que en un plazo de 15 días hábiles hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara necesarias.

5º Que, el Municipio mediante Oficio ORD N° 57, de fecha 18 de marzo de 2019, solicita se otorgue una ampliación de plazo para dar respuesta al traslado conferido. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 416, de fecha 26 de marzo de 2019, otorgándose un plazo de 7 días adicionales.

6° Que, no obstante la solicitud de aumento de plazo solicitada, a la fecha el Municipio no ha hecho uso del traslado conferido por esta Superintendencia.

7° Que, en atención a lo recientemente señalado se resolverá lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: REITERAR a la Ilustre Municipalidad de Taltal, el traslado conferido mediante Resolución Exenta N° 123, de fecha 25 de enero de 2019, para que haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes frente a un posible requerimiento de ingreso al SEIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ilustre Municipalidad de Taltal, la presentación de la siguiente información: (i) Procedencia de los residuos mineros masivos que fueron removidos; (ii) Capacidad de extracción del proyecto minero respecto del cual provienen los residuos mineros que fueron utilizados.

TERCERO: PLAZO Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Tanto el traslado como los antecedentes requeridos, deben ser presentados en el plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Dicha información debe ser presentada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos 280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la Oficina Regional de Antofagasta, ubicada en Washington N° 2369, Antofagasta.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. La presente solicitud de información, se hace bajo el apercibimiento de continuar con el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, fundado en el mérito de los antecedentes que se encuentran a disposición de esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notifíquese por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Taltal, con domicilio en calle Prat N° 515, comuna de Taltal.

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-001-2019